Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la Fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 26 AGO 2021

DECRETO N° 271

VISTO:

La Resolución Conjunta N° 4 de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y el Decreto N° 1460 del Gobierno la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la OMS; en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/21 hasta el día 31 de Diciembre de 2021;

Que, la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación;

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales;

Que, por Resolución N° 2883/2020 DEL Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas;

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo;

Que, en virtud de ello, es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores; a sus lugares de trabajo;

Que, por otra parte, además de la estrategia de la vacunación, es necesario reconocer la importancia de haber desarrollado e implementado protocolos específicos para cada sector a fin de prevenir y cuidar la salud de las trabajadoras y los trabajadores, protocolos que deben ser revisados y actualizados de manera permanente;

Que, la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de trabajadores y trabajadoras vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19;

///

///

27 1 -2- 26 AGO 2021

Que, antes las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento;

Que, el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuesto en los cuales los trabajadores y las trabajadoras tuvieron la oportunidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, en cuyo caso deberán llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar al empleador;

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde dictar la norma legal que regule dicha situación;

POR ELLO; en uso de las atribuciones y facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1°): CONVOCASE al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y a las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 207/20 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Art. 2°): Los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 3°, inciso V y VI de la Resolución 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, y sus modificatorias, podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Art. 3°): Las trabajadoras y los trabajadores convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Art. 4°): Las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en los artículos 1° y 2° del presente decreto que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar.

Art. 5°): Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

RECONQUISTA - MUNICIPALIDAD DE - Departamento Ejecutivo

Dr. Eduardo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista